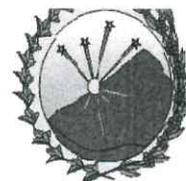




Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267-2023-GM-MDQ/LC

Quellouno, 10 de abril del 2023.

VISTO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 05 de enero del 2023, INFORME N°006-2023-MDQ-UTIC/PRSC, de fecha 20 de marzo del 2023, INFORME N°0211-2023-UL-MDQ/LC, de fecha 20 de marzo del 2023, INFORME N°0273-2023-HPP-OA-MDQ/LC, de fecha 20 de marzo del 2023, INFORME LEGAL N°0196-2023-OAJ-HJES/MDQ, de fecha abril del 2023; y demás acompañados.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en su artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios en el numeral 5) prevé que en la etapa de Construcción, la entidad dispondrá de un cuaderno de Obra en el cual anotará: "las modificaciones autorizadas, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; por tanto, estando a las facultades y atribuciones delegadas al Gerente Municipal, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 05 de enero del 2023, en materia de Proyectos de Inversión Pública y Actividades de Mantenimiento, para aprobar la ejecución de presupuestos adicionales, ampliaciones de presupuesto y plazo de PIP; y actividades de mantenimiento de las diferentes áreas, por motivos expresamente contenidos en la norma de la materia.

Que, el Artículo 157. Del Reglamento de la Ley N°30225, "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" establece: 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. 157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."

Que, el numeral 34.3 del Artículo 34 de la "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" establece: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el Artículo 174 del Reglamento de la Ley N°30225, "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" establece: 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación, 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento, 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.





Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



Que, respecto al plazo de ejecución del contrato, el Artículo 142° del referido Reglamento, establece que: 142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. 142.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias;

Que, mediante INFORME N°006-2023-MDQ-UTIC/PRSC, de fecha 20 de marzo del 2023, el Ing. Petter Roland Santos Carbajal – Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicita al CPC. Harold Peña Peña – Director de la Oficina de Administración, la elaboración de contrato adicional respecto al Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-OEC-MDQ/LC, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET, el cual según la cláusula quinta establece fecha de inicio el 12 de abril del 2022 y culminación el 11 abril del 2023. **Bajo esta concepción manifiesta que se deberá de garantizar el servicio de internet, mientras dure el próximo proceso de selección de la contratación del servicio de internet, sería necesario la elaboración de una adenda y/o contrato adicional, para garantizar la continuidad del servicio de internet.**

Que, mediante INFORME N°0211-2023-UL-MDQ/LC, de fecha 20 de marzo del 2023, el Econ. Fidel Tarco Quispe – Jefe de la Unidad de Logística emite pronunciamiento con **OPINIÓN FAVORABLE** respecto a la solicitud de elaboración de contrato adicional respecto al Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°007-2022-OEC-MDQ/LC, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET. Manifestando que para calcular el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) establecido como límite para aprobación de prestaciones adicionales en contratos de servicios – según lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley y el Artículo 139 del reglamento de la "LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO", debe tomarse en cuenta el monto del contrato original, es decir aquel importe del contrato suscrito con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora, no solo subtotales que hubiesen compuesto la oferta económica que presto el contratista.

Que, mediante INFORME N°0273-2023-HPP-OA-MDQ/LC, de fecha 20 de marzo del 2023, el CPC. Harold Peña Peña – Director de la Oficina de Administración solicita al Econ. Luisa Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal, Opinión Legal respecto a la solicitud realizada para la elaboración de contrato adicional respecto al Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-OEC-MDQ/LC, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET para la meta (0078): UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION – CUSCO, derivado del requerimiento N°0532-2022.

Que, de acuerdo con la normatividad de Contrataciones del Estado, cuando una Entidad requiera suscribir un contrato para el aprovisionamiento de determinados bienes y servicios será indispensable que, de manera previa, lleve a cabo un procedimiento de selección, y por esta razón, el contrato complementario, al no derivarse de un procedimiento de selección, se constituye como una herramienta de uso excepcional. Como se puede advertir a partir de lo expuesto, la contratación complementaria se emplea cuando la entidad requiere satisfacer su necesidad de abastecerse de bienes y servicios entre una contratación culminada y otra en curso. De ahí que el hecho de contar con un procedimiento de selección convocados se constituye como un presupuesto para que proceda la contratación complementaria

Es necesario señalar que realizar un contrato complementario configura supuesto de excepción a la regla de realizar un procedimiento de selección para contrata de bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de las funciones de las áreas de la Entidad. En ese sentido, un contrato complementario implica suscribir un nuevo contrato, en el que necesariamente prima la voluntad de las partes, por un lado, la Entidad de continuar con las prestaciones y por otro la voluntad contratista de brindar los servicios bajo las mismas condiciones;

Que, conforme a las normas glosadas, y estando dentro del plazo establecido para la contratación complementaria, se deberá de contar con la aceptación del contratista, y contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente, la cual se deberá de encontrar dentro del porcentaje máximo permitido, corresponde aprobar la contratación complementaria correspondiente;

Ahora, bien toda necesidad de un contrato complementario parte de una necesidad justificada del área usuaria, quien deberá brindar el sustento necesario que permita requerir y justificar la finalidad publica de una contratación complementaria. En sentido, de la revisión del presente expediente, se observa que se adjuntó los informes técnicos del área usuaria y la Unidad de Logística, los cuales enmarcan su solicitud a la elaboración de un **CONTRATO ADICIONAL**, sin embargo, de la revisión al Informe Legal del Asesor Jurídico de la Entidad, se tiene que dicha solicitud sería reformulada, toda vez que el procedimiento adecuado sería la elaboración de un **CONTRATO COMPLEMENTARIO**.

En ese contexto, la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes elaboran originalmente; así, y siempre que se cumplan las condiciones previstas en el Artículo 174 del Reglamento de la Ley N°30225, "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO", dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una solicitud determinada necesidad, hasta que culmine de ser el caso el procedimiento de selección convocado para tal efecto.

En tal sentido, siendo la Oficina de Asesoría Jurídica un Órgano de Asesoramiento y habiendo realizado la revisión y evaluación del caso en concreto, mi despacho se acoge al Informe Legal del Asesor Jurídico de la MDQ – Abog. Harry Junior Estrada Sencia, quien mediante INFORME LEGAL N°0196-2023-OAJ-HJES/MDQ, de fecha abril del 2023, **OPINA** por la **IMPROCEDENCIA** de la





Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



solicitud de elaboración de contrato adicional respecto al Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-OEC-MDQ/LC, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET para la meta (0078): UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN – CUSCO.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 05 de enero del 2023; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE el INFORME N°0211-2023-UL-MDQ/LC, emitido por el **ECON. FIDEL TARCO QUISPE – JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA**, para la elaboración del **CONTRATO ADICIONAL** respecto al **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-OEC-MDQ/LC**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET** para la meta (0078): UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCIÓN – CUSCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Logística que reformule la propuesta en base a la Opinión Legal sobre el proceso de contratación bajo la modalidad de **CONTRATO COMPLEMENTARIO** para el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-OEC-MDQ/LC**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la unidad de Logística realizar las coordinaciones respectivas con el **CONTRATISTA**, con la finalidad de garantizar el perfeccionamiento del **CONTRATO COMPLEMENTARIO** para el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-OEC-MDQ/LC**.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABILIZAR a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;


Econ. Alberto Andrade Olivo
GERENTE MUNICIPAL